

Constancia secretarial.

Señor Juez: Le informo que el 29 de agosto de 2022 a las 11:10 a.m. fue recibido en la bandeja de entrada del correo electrónico institucional, la remisión del expediente con radicado 05001-33-33-006-2019-00137-00 por parte del Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Medellín, el cual consta de 43 consecutivos, incluidas las carpetas 09 y 20 con los documentos allí anexos. Por auto del 12 de agosto de 2022 la citada dependencia judicial rechazó por extemporáneo el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandante, el mismo que faltaba por resolver cuando inicialmente se había remitido el proceso para este juzgado el 5 de julio de 2022 según las constancias y el auto que obra proferido por esta dependencia el 21 de julio de 2022 donde se ordenó nuevamente la devolución al Juzgado de origen.

El escrito inicial de la demanda consta de 55 folios físicos y 69 páginas digitalizadas y, el demandante HERNANDO ALONSO FERNANDEZ GUERRA obra a través del abogado JOSÉ HUMBERTO ZAPATA RODAS. Una vez consultada la página web <https://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/>, se encuentra que este no tiene antecedentes disciplinarios. Se anexa copia del respectivo certificado (consecutivos 40-44 expediente digitalizado). A Despacho.

Andes, 13 de septiembre de 2022

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Trece de septiembre de dos mil veintidós

Radicado	05034 31 12 001 2022 00202 00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante	JOSÉ HUMBERTO ZAPATA RODAS
Demandada	ESE HOSPITAL SAN JUAN DEL SUROESTE DEL MUNICIPIO DE HISPANIA
Asunto	AVOCA CONOCIMIENTO - FIJA FECHA AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

Vista la constancia secretarial, se encuentra que la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho formulada ante el Tribunal Administrativo de Antioquia y, remitida por competencia por parte de este órgano colegiado a los Juzgados administrativos orales del circuito de Medellín mediante auto del 14 de febrero de 2019, fue repartida al Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Medellín, dependencia judicial que surtió gran parte del trámite de las actuaciones procesales incluso hasta los alegatos de conclusión como se observa

de las gestiones que se encuentran del expediente electrónico y que consta de 43 archivos.

Ahora, el citado Juzgado por auto del 17 de junio de 2022 declaró falta de competencia y ordenó remitir las actuaciones surtidas a este Juzgado, en tanto que en la parte motiva adujo que no tenía jurisdicción y competencia para conocer del asunto, dada la materia del debate que gira en torno al cuestionamiento de unas prestaciones laborales de un trabajador oficial nombrado en provisionalidad por la parte demandada a través de la resolución No. 363 del 11 de diciembre de 1996 según el decreto 785 de 2005.

Posteriormente el 18 de julio de 2022 se pidió remitir nuevamente el expediente a fin de resolver un recurso de apelación interpuesto en contra de la citada decisión, razón por la que en auto del 21 de julio de 2022 esta dependencia judicial ordenó lo pertinente (consecutivos 34-40 expediente digitalizado).

Por lo anterior, mediante auto del 12 de agosto de 2022 el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Medellín rechazó el recurso interpuesto por la parte demandante, en tanto que el mismo fue extemporáneo y, por tal motivo, volvió a remitirse el expediente a fin de que este Juzgado asuma el conocimiento del caso concreto (consecutivos 42 y 43 expediente digitalizado).

Así las cosas, se considera que aplica la improrrogabilidad de la jurisdicción y competencia de acuerdo al artículo 16 del Código General del Proceso, aplicado al proceso laboral en virtud del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

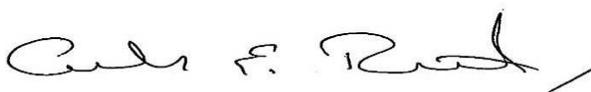
Bajo dicha normativa se establece que las actuaciones surtidas conservan validez, salvo si se hubiese proferido sentencia. En tal sentido, se considera que lo surtido en la jurisdicción contencioso administrativa conserva validez, no obstante, por cuanto el proceso laboral tiene otra ritualidad en cuanto al conocimiento de los asuntos que tiene a su cargo, se AVOCA conocimiento de la demanda y, dado que al revisarse la misma se encuentra que se trata de un asunto de pleno derecho en donde se habían recibido los alegatos de conclusión (consecutivos 26 y 28 expediente digitalizado), se fijará fecha para llevar a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento.

Diligencia en la que se recibirán nuevamente los alegatos de conclusión presentados por las partes y, se proferirá la sentencia que resuelva de fondo la

Litis, según lo dispuesto en el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 373 numeral 4º del Código General del Proceso.

Para tal efecto se fija como fecha para la audiencia de trámite y juzgamiento el día **jueves 26 de enero de 2023 a las 9:00 a.m.**, audiencia que se realizará a través del aplicativo lifesize con el siguiente link de conexión: <https://call.lifesizecloud.com/15736146>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA
JUEZ

BEGC

Firmas escaneadas conforme el artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho.

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 141** En el micrositio de la Rama Judicial.

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria